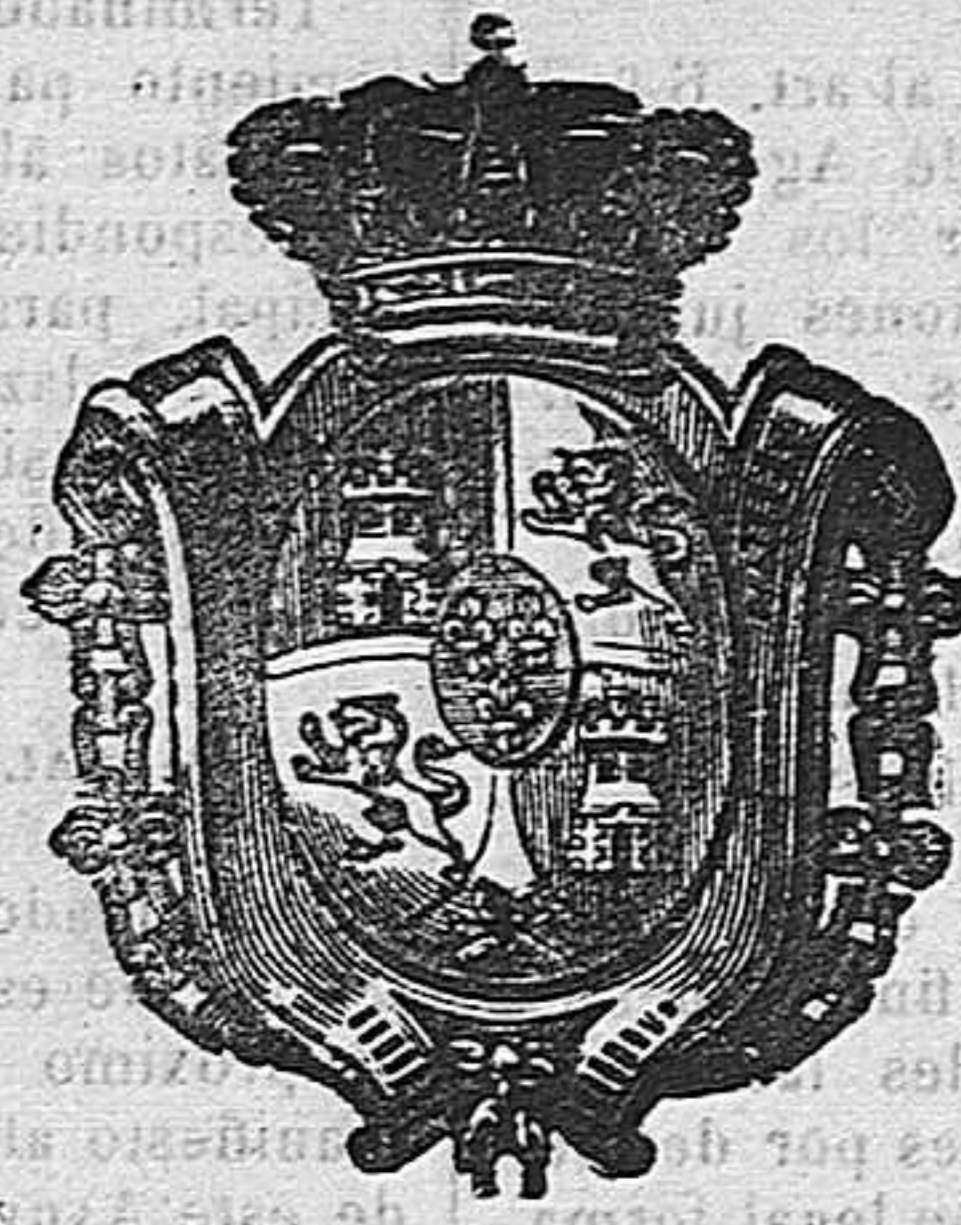


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 7 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

El Ministerio de Hacienda, con fecha 1.º del actual, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Compañía arrendataria de Tabacos ha expuesto á este Ministerio, en escrito de 4 de Abril último, que el Ayuntamiento de Reus se propone incluir en el reparto de arbitrios municipales un impuesto sobre las muestras que ostentan las expendedorías de tabacos, como trató también de hacerlo anteriormente el Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias); y en su vista,

Considerando que por sentencia de 20 de Junio de 1895, confirmatoria de una Real orden de ese Ministerio, el Tribunal de lo Contencioso administrativo resolvió que las citadas expendedorías no estaban sujetas al arbitrio municipal sobre apertura de establecimientos industriales y mercantiles, fundándose, entre otras cosas, en que no tenían el carácter de tales establecimientos, desde el momento en que la Compañía arrendataria se hallaba subrogada en el lugar de la Hacienda pública;

Considerando que esta misma doctrina es aplicable al caso presente, tanto más dadas las condiciones del Convenio de 20 de Octubre de 1900 por que se rige hoy la explotación del monopolio, por virtud de las cuales el servicio á que las referidas expendedorías se dedican es de carácter enteramente público, á nombre y en interés del Estado, no pudiendo, por consecuencia, ser sometidas á arbitrios municipales de ninguna clase;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de dicha

Compañía, se ha servido disponer que se ponga en conocimiento de V. E., como lo verifico, el hecho que queda mencionado; significándole á la vez la conveniencia de que se declare con carácter general, á fin de evitar la repetición de tales casos, que las expendedorías de tabacos y timbre no pueden ser sometidas por los Ayuntamientos al pago de arbitrio alguno, lo mismo de apertura de establecimientos que sobre muestras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»
Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de....

El Ministro de la Guerra, con fecha 22 de Abril último, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio á su cargo se dicte una disposición de carácter general por la que se obligue á los Ayuntamientos de todas las localidades en que, por su escasa guarnición, no haya establecido Parque administrativo ó Depósito de suministro, ni se halle contratado el servicio, á aceptar contratos con la Administración militar, la cual le entregaría el material necesario para el suministro, mediante inventario, abonándole el importe del relleno de jergones y lavado de ropas á los precios que se estipulasen, y los artículos, á los que la Diputación provincial fijase para el suministro de pueblos; esperando de V. E. se sirva participar á este Ministerio la resolución adoptada en vista de lo que se interesa, á cuyo fin remito á V. E. copia de un escrito del General del segundo Cuerpo de Ejército proponiendo la solución citada, y del informe evacuado en el sentido expuesto por la Ordenación de Pagos de Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados por el Ministerio de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.—Besada.—Señor Gobernador civil de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1937

Minas.—Anuncio

Transcurrido el plazo por el cual quedan firmes los decretos de este Gobierno de 26 de Abril y 3 de Mayo últimos, declarando sin curso y fenecidos los expedientes de las minas «Rafael» (núm. 574), «Demasia Esperanza» (núm. 627), «Rebuig» (nú-

mero 626), «Nieves» (núm. 508), y «Ricardito» (núm. 554), por providencia fecha de hoy he tenido á bien declarar franco y registrable el terreno que las mencionadas minas ocupaban.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82 del reglamento.

Tarragona 10 de Junio de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1938

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Esta Diputación, en sesión del día 31 de Mayo último, acordó aprobar los proyectos y presupuestos correspondientes al actual ejercicio para la adquisición de copios de materiales con destino á la conservación de 26 carreteras provinciales, secciones y kilómetros que en cada proyecto se determinan, como también acordó que la citada adquisición de materiales se lleve á efecto mediante subasta pública en aquellos presupuestos que rebasen la cantidad de 2.000 pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º, con referencia al 40 de la Real instrucción de 24 de Enero del corriente año.

Las carreteras que se hallan en este último caso son las que á continuación se expresan:

Número de orden	DESIGNACION DE LAS CARRETERAS	Longitud Kilómetros	IMPORTE del presupuesto Pesetas
1	De Tarragona al Pont de Armentera.....	1—25	7.078'45
5	De Reus á Vilallonga con ramal á Morell.		
	Trozo de Reus á San Ramón.....	1—5	2.669'89
9	De Porrera á la general de Alcolea del Pinar	1—7	2.323'39
12	De Vendrell á San Jaime dels Domenys con ramal á Santa Oliva.....	1—9	3.224'34
17	De Aiguamurcia á San Jaime dels Domenys.		
	Trozo 2.º.....	1—13	2.150'88
18	De Vilarrodona á Solivella. Trayecto de Pla de		
	Cabra á Sarreal.....	1—11	3.045'58
22	De Santa Bárbara á la Cenya por La Galera...	1—23	3.942'63
23	De la anterior á la general de Vinaroz á la Venta Nueva por Uldecona y Alcanar. Trayecto de Uldecona al empalme.....	9—13	2.120'45

Lo que se hace público en el Boletín oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción antes citada, para que dentro del término de diez días puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Tarragona 9 de Junio de 1905.—El Presidente, Vilá.—Por A. de la D. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1939
JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona han sido nombradas D.^a Carmen Iturricha Company, Maestra propietaria de Horta, y Doña Flora Alonso Vilanova, interina de Perafort, y esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de las interesadas que pueden recoger de esta Secretaría los títulos á su favor expedidos; debiendo de advertirles que deberán tomar posesión en el plazo reglamentario, pues de lo contrario se darán por caducados los citados nombramientos.

Tarragona 9 de Junio de 1905.—El Gobernador Presidente, José Maestre.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1940
JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Publicada en el *Boletín oficial* número 107, correspondiente al día 5 de Mayo último, la relación nominal rectificadora de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Riudecañas, con motivo de la construcción del Pantano del citado pueblo, sin que ante la Alcaldía se haya presentado reclamación alguna, el señor Gobernador civil, por acuerdo de fecha de hoy, ha resuelto decretar la necesidad de la ocupación de las fincas que se detallan en la citada relación, señalando un plazo de ocho días, á fin de que los propietarios interesados que lo tengan por conveniente puedan recurrir en alzada contra esta resolución.

De orden del Sr. Gobernador civil se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa y á los efectos que prescribe el art. 19 de la citada ley.

Tarragona 9 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mosso.

Núm. 1941

Publicada en el *Boletín oficial* número 107, correspondiente al día 5 de Mayo último, la relación nominal rectificadora de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Dosaguas, con motivo de la construcción del Pantano de Riudecañas, sin que ante la Alcaldía se haya presentado reclamación alguna, el Sr. Gobernador civil, por acuerdo de fecha de hoy, ha resuelto decretar la necesidad de la ocupación de las fincas que se detallan en la citada relación, señalando un plazo de ocho días, á fin de que los propietarios interesados que lo tengan por conveniente puedan recurrir en alzada contra esta resolución.

De orden del Sr. Gobernador civil se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa y á los efectos que prescribe el art. 19 de la citada ley.

Tarragona 9 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mosso.

Núm. 1942

Don Juan Solanes Mestre, Alcalde constitucional de Irlas,

Hago saber: Que hallándose dispuestos los trabajos preliminares para la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 30 de Marzo y de 28 de Mayo, acordó proceder á la confección del aludido Registro por carecer este Ayuntamiento de dicho documento.

A este efecto, todos los propietarios,

administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este término municipal, observarán las reglas ó siguientes prevenciones:

1.^a Que con arreglo al art. 6.^o de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, se entregarán por los agentes del Municipio las relaciones juradas, las que una vez recibidas para la formación del Registro de que se trata, deben y acusarán recibo.

2.^a Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.^a Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.^a Que por cada edificio ó solar debe extenderse una relación jurada, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una misma relación.

5.^a Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que haya recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

6.^a Los propietarios forasteros y precisamente todos aquellos que posean edificios y solares dentro de los predios rústicos enclavados en este término municipal, procurarán proveerse de las relaciones juradas correspondientes, bien por sí ó por medio de sus representantes legales, pudiendo verificarlo en la Secretaría municipal donde se les facilitarán dichos documentos en la condición de firmar recibo; y

7.^a Para aclarar dudas y facilitar cuantos datos sean posibles para la mejor realización del servicio de que se trata, podrán los contribuyentes interesados dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento para las consultas que estimen necesarias, las que serán evacuadas por dicha oficina municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de incumplimiento de cualquiera de las anteriores prevenciones.

Irlas 6 de Junio de 1905.—Juan Solanes.

Núm. 1943

Don Pedro Miró Ferré, Alcalde constitucional de Mora la Nueva,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las once, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 2.487'05 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el corriente año 1905, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente, desde ahora para entonces, la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, á contar desde el siguiente de la celebración de la primera, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitir posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Lo que en cumplimiento de lo que previene el reglamento de Consumos vigente, he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mora la Nueva 8 de Junio de 1905.—Pedro Miró.

Núm. 1944
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

Terminados los apéndices al amillaramiento para el año 1906, quedan expuestos al público en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal, para que puedan hacer durante el plazo legal las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Reus 8 de Junio de 1905.—El Alcalde accidental, Emilio Briansó.

Núm. 1945

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pinell

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1906, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15, á los efectos reglamentarios.

Pinell 1.^o de Junio de 1905.—El Alcalde, Valero Albares.

Núm. 1946

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Vicente dels Calders

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1906, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

San Vicente dels Calders 7 de Junio de 1905.—El Alcalde, Federico Lluch.

Núm. 1947

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora de Ebro

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y el recuento de la ganadería de este término municipal, confeccionado para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 25 del presente mes, á los efectos legales.

Mora de Ebro 6 de Junio de 1905.—El Alcalde, Ramón Solé.

Núm. 1948

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montbrío de Tarragona

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el año 1906, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Montbrío de Tarragona 5 de Junio de 1905.—El Alcalde, Francisco Matas.

Núm. 1949

Terminado el repartimiento de consumo para el año actual y cupo de esta villa, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que considere justas.

Montbrío de Tarragona 5 de Junio de 1905.—El Alcalde, Francisco Matas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1950

Juzgado de primera instancia
de Tortosa

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos del juicio declarativo de menor cuantía instado por Doña Cinta Vidiella Pallarés, contra los hermanos Juan, Lorenzo y Josefa Mají Agramunt, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á seis de Junio de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuan-

tía, entre partes, demandante, Doña Cinta Vidiella Pallarés, mayor de edad, asistida de su esposo Juan Bonfill Favá, vecinos de esta ciudad, dirigida por el Letrado D. Isidoro Sabaté Escardó y representada por el Procurador D. Alfredo Caminals, y demandados los hermanos Juan, Lorenzo y Josefa Mají Agramunt, de ignorado paradero, en rebeldía y en su nombre los estrados del Juzgado, siendo el objeto del litigio declarar la prescripción de una hipoteca; y etc.—Fallo: Que debo declarar y declarar prescrita la hipoteca que pesa sobre la finca de D.^a Cinta Vidiella Pallarés, cuya situación, cabida y linderos se detallan en el escrito de demanda, y una vez firme esta sentencia expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la cancelación, con expresa condena de costas á los demandados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Farina.

La sentencia que precede testimoniada en su parte bastante fué publicada en su fecha y es conforme con lo que resulta de autos, y para su notificación á los demandados Juan, Lorenzo y Josefa Mají Agramunt, de ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en uno de los Diarios de avisos de esta ciudad y en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, que firmo en Tortosa á siete de Junio de mil novecientos cinco.—El Escribano, Diego F. Quinzá.

Núm. 1951

Don Rafael Emo de Alcedo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia haber fallecido el Procurador que fué de este Juzgado D. Juan Gaudí y Aymat, y se llama á los que tengan que hacer alguna reclamación contra él para que lo verifiquen en debida forma, dentro de seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en Valls á nueve de Junio de mil novecientos cinco.—Rafael Emo.—Por el Secretario de gobierno, Francisco Queralt, Oficial sustituto.

Núm. 1952

Don Enrique Lahoz Ibarrondo, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Navarra, número veinte y cinco y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Arturo Pamies Roig, por falta á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, natural de Reus (Tarragona), hijo de Juan y de Teresa, de veinte años de edad, soltero y de oficio carpintero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el Castillo principal de esta Plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sugeto Arturo Pamies Roig, y en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lérida á siete de Junio de mil novecientos cinco.—Enrique Lahoz.